

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, a fin que resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares arrimadas con la demanda. SIRVASE PROVEER CARTAGO, VALLE, JUNIO 23 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ALBEIRO DUQUE ROJAS.
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00082-00
Auto: 907**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares presentada con la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto el **BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9; representado legalmente por CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS C.C 19.455.785** a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de **ALBEIRO DUQUE ROJAS C.C 6.559.169** previas las siguientes:

Ahora bien, sometida a estudio la solicitud se tiene que la misma es procedente, por lo que se accederá a ella.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

PRIMERO.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE POSEA o LLEGASE A POSEER, a cualquier título o producto financiero ALBEIRO DUQUE ROJAS C.C 6.559.169 DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS Y SERVICIOS:

- **BANCO BANCOLOMBIA**
- **BANCO BOGOTA**
- **BANCO POPULAR**
- **BANCO BBVA COLOMBIA**

- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO AGRARIO**

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ponga a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147310300120230008200.**

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$400.000.000.00**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, respecto del SALARIO que devenga el demandado ALBEIRO DUQUE ROJAS C.C 6.559.169, como empleado en la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio al PAGADOR y al AREA CONTABLE de la antes citada entidad, con el fin de que en lo sucesivo y hasta nueva orden, EFECTÚE los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y CONSIGNE a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No.**

76147310300120230008200. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **26 DE JUNIO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **909a315f8255e1f31030209ba92b403d44bb452ec01e146c138796d0703cc7ce**
Documento generado en 23/06/2023 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>